



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4337

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto 1608 de 1978, en concordancia con los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado ER37532 del 23 de octubre de 2003, el señor **LORENZO KLING MAZUERA**, con la cédula de ciudadanía No. 80.409.337 de Usaquén de Bogotá, representante legal de la sociedad "**FERNANDO MAZUERA Y CIA. S. A.**", presentó la solicitud para autorización de tala de árboles en la Autopista Norte Kilómetro 16 Guaymaral de la localidad de Suba de esta ciudad, del proyecto de obra que se desarrolla denominado "Múdela del Río", al interior del perímetro urbano Distrito Capital.

Que mediante Auto No 3477 del 04 de diciembre de 2003 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, inició el trámite administrativo ambiental.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, en atención al radicado 17823 del 21 de mayo de 2004 y al memorando interno de la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, realiza visita al predio "Múdela del Río" sector Guaymaral de la localidad de Suba, con el fin de evaluar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada por la sociedad "**FERNANDO MAZUERA Y CIA. S. A.**" cuyo representante legal es el señor Lorenzo Kling Mazuera, se emitió el Concepto Técnico No. 7130 del 01 de noviembre de 2004, la cual concluyó: (i) que previo, al inicio de los tratamientos silviculturales el usuario debe allegar el programa de talas y de traslados de árboles que se generaran en el mencionado predio, (ii) que debe cumplir con los requisitos de la Resolución No 2173 de 2003.

Que en atención a los radicados ER37532 del 23 de octubre de 2003 y el ER17823 de 2004 y el concepto técnico No 7130 del 01 de octubre de 2004, por la cual se considero viable la tala de 1016 árboles, el bloqueo y traslado de dos y tratamiento integral para 16 especies, la Dirección Legal Ambiental solicitó con carácter urgente mediante memorando interno IE420 del 19 de enero de 2007 a la Dirección de Evaluación, Control



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

4337

y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se realice visita técnica para la evaluación a la vegetación que realmente existe en el predio Mudela del Río.

Que mediante radicado DAMA 2004EE8896 del 21 de abril de 2004 se requirió a la sociedad Fernando Mazuera y Cia S. a., o a quien haga sus veces para que en un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de esta comunicación se remitiera a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente : a) las fichas técnicas por individuo, de los árboles afectados por el proyecto, b) el número de identificación de los especímenes registrados en los planos de inventario forestal (figura 8) en una escala mayor para que esta sea legible y c) las convenciones de los planos de diseño paisajístico ( figuras No 7,9 y 14) con la especie propuesta a sembrar.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en atención al memorando interno IE420 del 19 de enero de 2007 de la Dirección Legal Ambiental, solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se practique visita técnica al predio Mudela del Río ubicado en la autopista Norte Kilómetro 16 de la localidad de Suba de esta ciudad, la cual se emitieron los Conceptos Técnicos No 4447 y 4448 del 22 de mayo de 2007, se hicieron las siguientes observaciones:

*“ Que mediante concepto técnico No. 4447 del 22 de mayo de 2007 se practicó visita al predio Mudela del Río y se informo : (a) la visita al predio ubicado en la autopista norte kilómetro 16 fue atendida por el Ingeniero Residente de Urbanismo del proyecto el señor Alejandro Pulido, (b) que de los 123 individuos de la especie Eucalipto común (eucalyptus glóbulos), treinta (38) de estos árboles se encuentran dentro de los reportados en el radicado 2005ER18433 del 27 de mayo de 2005, la cual manifestó el solicitante que algunos de los individuos tuvieron que ser talados por presentar riesgo de volcamiento o riesgo de poda natural con el objeto de evitar la afectación que se pudieran presentar sobre los bienes e integridad física de los transeúntes, (c) que ochenta y cinco (85) árboles fueron talados en un área donde actualmente se halla un corral con ganado, por tanto los tocones de los individuos talados fueron retirados, al igual que los que se encontraron fuera del corral y (d) aunque no se evidenció los tocones de los árboles talados, de acuerdo al registro fotográfico de las fichas técnicas y los planos de ubicación de los individuos hallados en el inventario forestal, se determinó que los árboles fueron retirados, (e) se analiza por la parte técnica que el predio Mudela del Río de la obra de Construcción de la sociedad Fernando Mazuera y Cia S. A., talaron ciento veintitrés (123) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común (Eucalyptus glóbulos), sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente, equivalente a 188.19 individuos Vegetales Plantados (IVPs), lo cual corresponde a **50.81 S.M.M.L.V. (\$22.036.861) VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE para el año 2007 .”***

*“Que los funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en atención al memorando interno No 2007IE 420 del 19 de enero de 2007 practicaron visita al Predio “ Mudela del Río”, se emitió el concepto técnico No 4448 del 22 de mayo de 2007 la cual encontraron la siguiente situación : Con base en los 1114 árboles*



*inventariados por la Constructora Fernando Mazuera y Cia S. A., (a) se encontró que 108 árboles fueron talados por presentar riesgo de volcamiento ( condiciones del suelo y climáticas , falta de manejo, densidad de la plantación ) de la Especie Eucalipto común, que otros 123 individuos de la especie Eucalipto común son talados dentro del predio ubicado en la Mudela del Río ubicado en la autopista Norte Kilómetro 16 de la localidad de Suba de esta ciudad, (b) que 38 árboles se encuentran reportados en el radicado 2005ER18483 del 27 de mayo de 2005, donde se informó por el representante legal de la Constructora en mención que los mencionados individuos tuvieron que ser talados por presentar riesgo de volcamiento, y que los árboles en pie corresponde a un total de ochocientos ochenta y tres (883), (c) que la parte técnica sugirió que se debe iniciar el proceso sancionatorio respecto de los individuos arbóreos talados."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con los conceptos técnicos No 4447 y 4448 del 22 de mayo de 2007 respecto de la evaluación que se hizo al proyecto de obra de construcción del predio Mudela del Río de la sociedad Fernando Mazuera y Cia S. A., se puede observar que la mencionada sociedad talo ciento veintitrés (123) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus glóbulos*), sin la autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la sociedad "**FERNANDO MAZUERA Y CIA. S. A.**", infringió el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996 trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud debe ser presentada por el propietario, quien debe presentar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario; ya la tala de los árboles debió hacerse con autorización o permiso de la autoridad ambiental.

Que de conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 la sociedad Fernando Mazuera y Cia S. A., al desarrollar su proyecto de construcción denominado " Mudela del Río" ubicado en el predio Autopista Norte Kilómetro 16 de la localidad de Suba de esta ciudad, infringió la norma ya que ellos en el Inventario y Plan de Manejo Forestal y Paisajístico con el fin de que se conceptuaran los tratamientos silviculturales del mencionado proyecto, solicitaron se realizara visita técnica por funcionario competente; y antes de obtener la autorización, en la visita realizada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta secretaria, se pudo observar que en el predio en mención, talaron ciento veintitrés (123) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus glóbulos*).

Que además, de la evaluación que se hizo por parte de los funcionarios de la oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria conceptuaron que de la especie de árboles Vegetales plantados que se talaron en su totalidad da la suma de ciento veintitrés (123) arbóreos de la especie Eucalipto común que equivalen a 188.19 Individuos Vegetales (IVPs), lo cual corresponde a **50.81 S.M.M.L.V. (\$22.036.861) VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE para el año 2007 ."**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U - 4 3 3 7

4

Por haber talado sin permiso, de lo anterior, se colige que la conducta del infractor contraviene mandatos en materia ambiental, los cuales asignan determinadas obligaciones cuando se talan individuos arbóreos, una de ellas contar con la respectiva autorización, compensación y compensar o reponer las especies.

*Que la violación de normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y el incumplimiento de las obligaciones que de estas se derivan, facultan a las autoridades ambientales a dar aplicación al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, norma que establece los tipos de sanciones las cuales se impondrán al contraventor según la gravedad de la infracción con el pago de las multas impuestas. .*

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que es en virtud de las funciones que le fueron asignadas por mandato de la Constitución y la Ley, y en atención a los principios generales ambientales bajo los que se formula la política ambiental de nuestro país es que **esta Secretaría desarrolla sus funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental.**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 84 y 85, faculta a esta Secretaría, par imponer sanciones cuando ocurriere violación a la Ley ambiental y prescribe:

*"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que el artículo 85 Ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ES 4337

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 *Ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

*Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56° del Decreto 1791 de 1996.- "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegado daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo,-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajismo, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto 1791 la Ley 99 de 1993, decreto: "que los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que en aplicación a lo dispuesto por el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la sociedad "**FERNANDO MAZUERA Y CIA. S. A**"., por intermedio de su representante legal el señor **LORENZO KLING MAZUERA** o quien haga sus veces, por el incumplimiento a lo dispuesto en los



artículos 56,58,59 y 60 del Decreto 1791 del 1996, por infringir la normatividad contemplada en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 del 1984.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta tiene la facultad para el caso que nos ocupa, exigir el pago de las multas fijadas, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos a la sociedad "FERNANDO MAZUERA Y CIA. S. A., en cabeza de su representante legal el señor LORENZO KLING MAZUERA o quien haga sus veces, por la tala de 123 árboles sin autorización previa, del predio ubicado en la autopista Norte kilómetro 16 en el Sector de Guaymaral de la localidad de Suba de esta ciudad, sitio donde se desarrolla la obra "MUDELA DEL RIO".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter Ambiental, a la sociedad "FERNANDO MAZUERA Y CIA S. A.", con Nit 860014917-1 por intermedio de su representante legal LORENZO KLING MAZUERA o quien haga sus veces, por talar presuntamente 123 individuos arbóreos sin la previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo al concepto técnico del 22 de mayo de 2007, visita al predio se genera **Cargo Único:** Por talar presuntamente 123 individuos árboles de la especie Eucalipto común (Eucalyptus glóbulos), sin la previa autorización por la autoridad ambiental competente, infringiendo los artículos, 56, 58 y 59 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la sociedad "FERNANDO MAZUERA Y CIA. S. A." podrá presentar su defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o de apoderado debidamente constituido, quien presenta los respectivos descargos por escrito y aporta o solicita la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

LS 4337

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO CUARTO:** El expediente DM-08-07-991 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor **LORENZO KLING MAZUERA**, como representante legal de la sociedad "**FERNANDO MAZUERA Y CIA. S. A.**" identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.337 de Usaquén de Bogotá, en la calle 71A No. 6 – 30 Piso 17 de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso, acorde con la ley y la normatividad así lo considero el legislador.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **29** DIC 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría  
Expediente DM-08-07-991